



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS.
Sexagésima Sexta Legislatura.

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Derechos Humanos de la Sexagésima Sexta Legislatura, del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, le fue turnada para su estudio y dictamen la iniciativa de **“Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos”**, y;

Con fundamento en los Artículos 32 y 39 fracción XVI, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado y 80 del Reglamento Interior del Poder Legislativo, los Integrantes de la suscrita comisión, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente:

DICTAMEN

I. Del Trámite Legislativo:

Que con fecha 07 de Abril del 2016, El C. Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, presentó ante este Poder Legislativo, la Iniciativa de **“Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos”**.

Que la Iniciativa de referencia, fue leída en Sesión Ordinaria de este Poder Legislativo, el día 12 de Abril del 2016, turnándose a la suscrita comisión, para su trámite legislativo correspondiente.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34, de la Ley Orgánica del Congreso, la Comisión de Derechos Humanos, convocó a reunión de trabajo, en la que se procedió a analizar, discutir y dictaminar sobre la Iniciativa de referencia. Misma que se fundamenta y motiva bajo la siguiente:

II. Materia de la Iniciativa.-

El Objetivo de la Iniciativa es reformar la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, a efecto de establecer de manera pertinente las facultades del Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos las cuales dentro de sus atribuciones se consideraran las siguientes:



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

- Nombrar y expedir los nombramientos de los servidores públicos.
- Dirigir, coordinar y remover a los servidores públicos de la Comisión Estatal.
- Modificar o adicionar la estructura orgánica de la Comisión Estatal para cumplir de manera eficiente y eficaz con las obligaciones y atribuciones que le confiere la Ley y su Reglamento Interior.
- Dictar las disposiciones que estime convenientes y establecer la creación de las áreas que le auxilien en su trabajo y hagan eficiente la función de la Comisión Estatal.
- Otorgar licencias y permisos al personal de la Comisión Estatal en los términos del Reglamento Interior.
- Aprobar y emitir las Recomendaciones Públicas y Acuerdos que formulen los Visitadores, en los términos de esta Ley.

III. Valoración de la Iniciativa.-

Con la aprobación de la citada Iniciativa se pretende ampliar las facultades y atribuciones del Presidente del Organismo defensor de los derechos humanos, brindando mejores resultados y confianza a los ciudadanos chiapanecos.

En virtud de lo anteriormente expuesto y;

CONSIDERANDO.

Que el artículo 30, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no están reservadas al Congreso de la Unión, así como, en aquellas en que existan facultades concurrentes, conforme a las leyes federales.

La fracción I del artículo 34 de la Constitución Política del Estado de Chiapas, faculta al Gobernador del Estado para presentar Iniciativas ante el Congreso del Estado y determinar su promulgación.

Con fecha 27 de diciembre de 2013 mediante Decreto número 308 publicado en el Periódico Oficial número 77, 2ª sección, tomo III, se promulgó la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, de aplicación en el territorio del Estado reconociendo



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

**COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS.
Sexagésima Sexta Legislatura.**

a la Comisión Estatal de los Derechos Humanos como el organismo público autónomo encargado de la protección, defensa, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos reconocidos en el orden jurídico nacional e internacional.

A partir de la reforma constitucional de junio de 2011 en nuestro país, los derechos humanos fueron elevados a rango constitucional y se incorporó en el apartado "B" del artículo 102 constitucional, la obligación de todo servidor público de responder las Recomendaciones Públicas emitidas por los organismos públicos autónomos defensores de derechos humanos. En este orden de ideas, la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, tiene como una de sus principales funciones la formulación de Recomendaciones Públicas dirigidas a las autoridades señaladas como responsables de violaciones de derechos humanos, lo que se ha convertido en un mecanismo de protección de los derechos humanos de las personas y un medio alternativo eficaz de acceso a la justicia para los mismos, así como un punto de partida para una efectiva reparación del daño a las víctimas.

Por lo tanto, la Comisión Estatal de los Derechos Humanos juega un papel proactivo y propositivo para evitar violaciones, omisiones y excesos de las autoridades estatales y municipales, resguardando plenamente los derechos humanos de la ciudadanía.

En consecuencia, la Recomendación Pública debe asumirse como el instrumento que de forma exclusiva emite el Ombudsman, figura que recae en el Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, en su función de defensor de los derechos humanos, lo que conlleva a reformar el ordenamiento jurídico que rige la vida institucional del organismo protector de derechos humanos antes referido, a efecto de establecer puntual y adecuadamente lo relativo a la facultad del Ombudsman para la aprobación y emisión de las Recomendaciones Públicas, entre otras atribuciones que por Ley le corresponde. Así como el deber intrínseco de establecer relaciones de respeto, dialogo y certeza con las autoridades públicas, basadas en la congruencia de su actuación, en el respeto irrestricto a los derechos humanos y en la generación de la convicción que de acreditarse una violación a los derechos humanos, su aceptación y reparación por parte de la autoridad fortalece a las instituciones y no las debilita.

En mérito de lo antes expuesto, es menester reformar la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, a efecto de establecer de manera pertinente las facultades del Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos en la emisión de las recomendaciones, es así que, mediante la presente reforma se pretende ampliar las facultades y atribuciones del Presidente del Organismo defensor de los derechos humanos, brindando mejores resultados y confianza a los ciudadanos chiapanecos.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS.
Sexagésima Sexta Legislatura.

Por las anteriores consideraciones la Comisión de Derechos Humanos, de ésta Sexagésima Sexta Legislatura, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 80 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, tienen a bien someter a la consideración del Pleno, el siguiente:

RESOLUTIVO:

Resolutivo Único.- Es de aprobarse la Iniciativa de “**Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos**”.

Artículo Único.- Se reforman las fracciones X, XI y XIX del artículo 3º; las fracciones III, IV, XIX, XXIII, XXIV y XXVIII del artículo 27, la fracción V y el último párrafo del artículo 37 y el artículo 73; **se adicionan** la fracción XXIX al artículo 27, y el párrafo sexto al artículo 66 y **se deroga** la fracción X del artículo 37; todos de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 3.- Para los efectos...

I. a la IX...

X. **Consejo Consultivo:** Órgano de participación civil integrado por el Presidente y diez Consejeros.

XI. **Consejeros:** A los Consejeros ciudadanos integrantes del Consejo Consultivo.

XII. a la XVIII...

XIX. **Peticionario:** A cualquier persona o grupo de personas, que soliciten la intervención de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos para que se les proteja, garantice y defiendan sus derechos humanos, ante cualquier presunta violación de los mismos o de intereses colectivos que atenten contra una comunidad o un grupo social en su conjunto, derivadas de cualquier acto, conducta u omisión de autoridad.

XX. a la XXVI...

Artículo 27.- Son facultades...

I. a la II...

III. Nombrar y expedir los nombramientos de los servidores públicos.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS.
Sexagésima Sexta Legislatura.

IV. Dirigir, coordinar y remover a los servidores públicos de la Comisión Estatal.

V. a la XVIII...

XIX. Modificar o adicionar la estructura orgánica de la Comisión Estatal para cumplir de manera eficiente y eficaz con las obligaciones y atribuciones que le confiere la Ley y su Reglamento Interior.

XX. a la XXII...

XXIII. Dictar las disposiciones que estime convenientes y establecer la creación de las áreas que le auxilien en su trabajo y hagan eficiente la función de la Comisión Estatal.

XXIV. Otorgar licencias y permisos al personal de la Comisión Estatal en los términos del Reglamento Interior.

XXV. a la XXVII...

XXVIII. Aprobar y emitir las Recomendaciones Públicas y Acuerdos que formulen los Visitadores, en los términos de esta Ley.

XXIX. Las demás que le otorguen la presente Ley, su reglamento y otros ordenamientos aplicables.

Artículo 37.- Son facultades...

I. a la IV...

V. Practicar las investigaciones y estudios necesarios para la elaboración de los proyectos de Recomendaciones, informes, acuerdos o peticiones.

VI. a la IX...

X. **Se Deroga.**

XI. a la XIII...

Los Visitadores Adjuntos auxiliarán en sus funciones a los Visitadores, en los términos del Reglamento Interior.

Artículo 66.- Concluida la investigación...



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS.
Sexagésima Sexta Legislatura.

En el proyecto de...

La responsabilidad de...

La reparación del...

En caso de que...

Los proyectos antes referidos serán sometidos al Presidente para su análisis y emisión que corresponda.

Artículo 73.- El Presidente presentará anualmente ante los Poderes del Estado, un informe sobre las actividades que haya realizado en el periodo comprendido entre el 1º de enero y 31 de diciembre del año inmediato anterior. Al efecto, comparecerá dentro del primer trimestre del año ante el Congreso del Estado; posteriormente, presentará el informe ante el Gobernador del Estado y después ante el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, dicho informe será difundido en la forma más amplia posible para conocimiento de la sociedad.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se le dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Así lo resolvieron y dictaminaron por Unanimidad de votos de los Diputados presentes de la Comisión de Derechos Humanos, de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado de Chiapas, reunidos en el Salón de Usos Múltiples del Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 21 días del mes de Abril de 2016.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS.
Sexagésima Sexta Legislatura.

Atentamente
Por la Comisión de Derechos Humanos
Del Honorable Congreso del Estado.

Dip. Rosario Guadalupe Pérez Espinosa.
Presidenta

Dip. Alberji Ramos Hidalgo.
Vicepresidente

Dip. Patricia del Carmen Conde Ruíz.
Vocal

Dip. José Rodolfo Muñoz Campero.
Vocal

Dip. Fanny Elizabeth de la Cruz
Hernández.
Vocal

Dip. Rubén Peñaloza González.
Vocal

La presente foja de firmas corresponde al dictamen que emite la Comisión de Derechos Humanos de este Poder Legislativo; relativo a la Iniciativa de "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos".